

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/17

██
██
03140 - Guardamar del Segura
██

COMUNICACIÓN DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO COMPETENTE

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/47440, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

“Saber en qué situación están mis quejas ya que venían relacionadas con informes de vacaciones del año 2021 y se cumple en breve la fecha tope para poder disfrutar de ellas.”

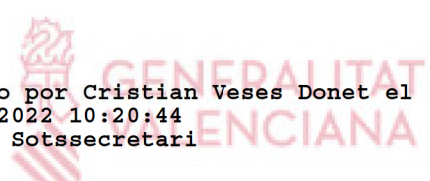
Con la siguiente motivación:

“Puse 3 quejas relacionadas con unos trámites donde se me niega información por parte del Ayto. De Algorfa hace unas semanas y no he tenido respuesta todavía.”

Por la presente le comunicamos que, una vez constatado que la información solicitada no obra en poder de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, y en virtud de lo previsto en el artículo 50.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, se remite el expediente al Ayuntamiento de Algorfa, por considerar que la misma es la competente por razón de la materia para tramitar la solicitud de acceso a la información pública, para que proceda al efecto.

Por otro lado, se le informa que la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y su Decreto de desarrollo 105/2017, de 28 de julio, resultan de aplicación a las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana.

Dicha normativa establece que las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública deberán notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración, así como que las personas interesadas podrán interponer ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con carácter potestativo, previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, reclamación frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información.



Firmado por Cristian Veses Donet el
11/01/2022 10:20:44
Cargo: Sotssecretari